

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se ordena a la sociedad ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DE ABURRA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios AGROMINERKA ZONA FRANCA S.A.S."

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto 210 de 2003 y el Decreto 2147 de 2016, en ambos casos con sus modificaciones, y de acuerdo con la delegación conferida mediante la Resolución No. 0946 del 13 de septiembre de 2021, y el Decreto 0108 del 30 de enero de 2026, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acto de Calificación No. ZOFIVA-027 del 12 de abril de 2022, el Representante Legal de la sociedad **ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DE ABURRA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** identificada con **NIT. 900.283.591-1**, calificó a la sociedad **AGROMINERKA ZONA FRANCA S.A.S.** identificada con **NIT. 901.426.893-8**, como Usuario Industrial de Bienes y Servicios de esta zona franca.

Que mediante radicados No. 1-2024-024113 - 1-2024-024035 y No. 1-2025-021001, la firma auditora ZF Auditores Especializados S.A.S., allegó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, informe de auditoría externa del año 2023 y 2024, respectivamente, en los cuales detalló el estado de los compromisos adquiridos por el Usuario Industrial de Bienes y Servicios **AGROMINERKA ZONA FRANCA S.A.S.** identificado con **NIT. 901.426.893-8**.

Que el 10 de octubre de 2025, mediante requerimiento de información No. 2-2025-033763, enviado por medio de correo electrónico certificado 4-72, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió a la sociedad **AGROMINERKA ZONA FRANCA S.A.S.**, en su calidad de Usuario Industrial de Bienes y Servicios de la Zona Franca Internacional del Valle de Aburrá, al correo electrónico: gerencia@agrominerka.com, autorizado en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio Aburrá Sur, con el propósito de que acreditara el cumplimiento de su compromiso de generación de empleo, en virtud de lo señalado en el numeral 9 del artículo 82 del Decreto 2147 de 2016, para lo cual, otorgó un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación para su respuesta; requerimiento que no pudo ser notificado, tal como lo registra el certificado electrónico "Id mensaje 29052", emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S., en el que se evidencia "No fue posible la entrega al destinatario".

Dado lo anterior, el día 14 de octubre de 2025, se solicitó al Grupo de Gestión Documental del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la notificación física del requerimiento de información No. 2-2025-033763, el cual fue remitido,

mediante guía No. RA542505445CO, expedida por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S., a la dirección de notificación judicial: Variante Caldas YE de La Primavera km 1 vía La Pintada Zona Franca ZOFIVA Lote C Oficina 501, en el municipio de Caldas, departamento de Antioquia, registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Aburrá Sur, sin embargo, dicha comunicación tampoco pudo ser entregada, tal como lo registra la guía No. RA542505445CO, en la cual se evidencia la causal de devolución "No reclamado", generando la devolución del documento.

Que el 18 de noviembre de 2025, mediante radicado No. 1-2025-040635, la División de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín de la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – DIAN, informó a este Ministerio que la sociedad **AGROMINERKA ZONA FRANCA S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.426.893**, no había desarrollado actividades durante los últimos seis (6) meses en la Zona Franca Internacional del Valle de Aburrá.

Que el 16 de enero de 2026, mediante requerimiento de información No. 2-2026-001178, enviado por medio de correo electrónico certificado 4-72, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió por segunda vez a la sociedad **AGROMINERKA ZONA FRANCA S.A.S.**, al correo electrónico gerencia@agrominerka.com, autorizado en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio Aburrá Sur, con el propósito de que acreditara el cumplimiento de sus obligaciones, en virtud de lo señalado en el parágrafo 4º del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, para lo cual, otorgó un término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación para su respuesta; requerimiento que tampoco pudo ser notificado, tal como lo registra el certificado electrónico "Id mensaje 32254", emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S., en el que se evidencia "No fue posible la entrega al destinatario".

Que el 16 de enero de 2026, mediante requerimiento de información No. 2-2026-001179, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió a la sociedad **ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DE ABURRA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, para que allegara información respecto a: "1. Reporte de operaciones de ingreso y salida de mercancías del sistema de control de inventarios, 2. Último formulario de movimiento de mercancías de ingreso autorizado por el usuario operador, 3. Último formulario de movimiento de mercancías de salida autorizado por el usuario operador y 4. Certificación expedida por el Usuario Operador donde certifique que la Zona Franca Internacional del Valle de Aburrá no ha realizado ningún tipo de transacción comercial con la sociedad Agrominerka Zona Franca S.A.S.".

Que el día 20 de enero de 2026, se solicitó al Grupo de Gestión Documental del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la notificación física del requerimiento de información No. 2-2026-001178, el cual fue remitido, mediante guía No. RA552064019CO, expedida por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S., a la dirección de notificación judicial: Variante Caldas YE de La Primavera km 1 vía La Pintada Zona Franca ZOFIVA Lote C Oficina 501, en el municipio de Caldas, departamento de Antioquia, registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Aburrá Sur, sin embargo, dicha comunicación tampoco pudo ser entregada, tal como lo registra la guía No. RA552064019CO, en la cual se evidencia la causal de devolución "No reclamado", generando la devolución del documento; por tanto,

se procedió a realizar la notificación de este requerimiento por medio de aviso a través de la página Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual fue publicado y notificado el día 02 de marzo de 2026.

Que el 29 de enero de 2026, mediante comunicación No. 1-2026-003482, el señor Juan Guillermo Lopera Roldan, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DE ABURRA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, identificada con **NIT. 900.283.591-1**, informó:

*"(...) El Usuario Industrial de Bienes y Servicios Agrominerka Zona Franca S.A.S., identificado con NIT 901.426.893-8 **no reporta operaciones realizadas de ingreso o salida de mercancías en el sistema de control de inventarios E-Franco durante los últimos seis (6) meses** contados desde el 01 de junio de 2025 a la fecha de solicitud del requerimiento de información con número de radicado 2-2026-001179 del día 16 de enero de 2026 del Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MinCit. (...)"*

A su vez, allegó:

1. Reporte de operaciones de ingreso y salida de mercancías del Usuario Agrominerka Zona Franca S.A.S., de los últimos seis (6) meses.
2. Formulario de movimiento de mercancías de ingreso No. 1000038, autorizado por el usuario operador el 18 de mayo de 2023.
3. Formulario de movimiento de mercancías de salida No. 1000007, autorizado por el usuario operador el 23 de mayo de 2023.
4. Formulario de movimiento de mercancías de salida No. 1000009, autorizado por el usuario operador el 7 de marzo de 2025.
5. Comunicación de fecha 29 de enero de 2026, suscrita por el señor Juan Guillermo Lopera Roldan en condición de Representante Legal de la Zona Franca Internacional del Valle de Aburrá, que certifica las transacciones comerciales con el usuario Agrominerka Zona Franca S.A.S.

Que de acuerdo con la información aportada por la División de la Operación Aduanera de la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – DIAN y por la sociedad **ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DE ABURRA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, mediante comunicaciones con radicado No. 1-2025-040635 y No. 1-2026-003482, se evidencia que la sociedad **AGROMINERKA ZONA FRANCA S.A.S.** identificada con **NIT. 901.426.893-8**, no ha desarrollado operaciones en los últimos seis meses.

Que el numeral 7.2 del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, señala:

"Artículo 83. Causales y procedimiento para la pérdida de la calificación de los usuarios. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenará al usuario operador declarar la pérdida de la calificación del usuario industrial de bienes y/o servicios o del usuario comercial de una zona franca permanente por cualquiera de las siguientes causales:

(...)

7.2. Cuando el usuario calificado no haya efectuado ninguna de las siguientes actividades: Transacciones comerciales durante los últimos seis (6) meses, o no pueda acreditar mediante documentos o facturas las respectivas transacciones, o no desarrolle el objeto social o la actividad principal para la cual fue calificado, o no registre la realización de ninguna operación de ingreso o de salida. No se entenderá que existe cese de actividades en las etapas pre-operativas de las empresas”.

Así mismo, el procedimiento de descalificación de un usuario industrial de bienes y/o servicios, se encuentra establecido en el párrafo 4° del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, así:

"Parágrafo 4°. Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tenga conocimiento de la posible ocurrencia de alguna de las causales de pérdida de la calificación contempladas en el presente artículo, requerirá al usuario industrial o comercial para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recibo del requerimiento acredite el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos.

Vencido dicho término sin que se acredite el cumplimiento de los requisitos, se expedirá acto administrativo ordenando al usuario operador declarar la pérdida de calificación del usuario industrial o comercial, el cual se notificará en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, contra el cual sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades allí exigidas. (...)”.

Que, a la fecha, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no ha recibido respuesta alguna, sobre el requerimiento No. 2-2026-001179 de fecha 16 de enero de 2026, efectuado y notificado a la sociedad **AGROMINERKA ZONA FRANCA S.A.S.** y notificado el día 02 de marzo de 2026 por medio de aviso a través de la página Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Así las cosas y una vez analizada la información suministrada por la División de la Operación Aduanera de la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – DIAN y por la sociedad **ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DE ABURRA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, y vencido el término de tres (3) meses otorgado mediante requerimiento No. 2-2026-001179 de fecha 16 de enero de 2026, para que la sociedad **AGROMINERKA ZONA FRANCA S.A.S.** acreditara el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos, se pudo establecer que se configuran los presupuestos normativos que contempla la causal de pérdida de la calidad de Usuario Industrial de Bienes y Servicios de la sociedad **AGROMINERKA ZONA FRANCA S.A.S.** por cese de actividades en la **ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DE ABURRA**.

Con fundamento en lo anteriormente señalado y una vez surtido el procedimiento para la pérdida de la calificación de usuarios contenido en el artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, este Ministerio procederá a actuar de conformidad con lo establecido en el párrafo 4° del citado artículo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ordenar a la sociedad **ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DE ABURRA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** identificada con **NIT. 900.283.591-1**, declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **AGROMINERKA ZONA FRANCA S.A.S.** identificado con **NIT. 901.426.893-8**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente decisión al señor JUAN GUILLERMO LOPERA ROLDAN en su condición de Gerente y/o quien haga sus veces de la sociedad **ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DE ABURRA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** al correo electrónico: gerencia@zofiva.co o en la Variante Caldas Ye de Primavera Km 1 Vía la Pintada, en el municipio de Caldas, departamento de Antioquia, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3. Notificar personalmente al señor JUAN CAMILO MUÑOZ ACEVEDO en su condición de Representante Legal y/o quien haga sus veces de la sociedad **AGROMINERKA ZONA FRANCA S.A.S.** al correo electrónico: gerencia@agrominerka.com o en la Variante Caldas Ye de Primavera Km 1 Vía la Pintada, lote C, oficina 501, en el municipio de Caldas, departamento de Antioquia, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4. Recursos. De conformidad con lo establecido en el párrafo 4º del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades exigidas conforme a lo señalado en los artículos 76 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, es decir, deberá interponerse ante este Despacho por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO 5. Copias. En firme la presente Resolución, la sociedad **ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DE ABURRA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, emitirá el acto de descalificación del usuario y remitirá copia del mismo a la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y a la Dirección de Impuestos y Aduanas de Medellín de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Dada en Bogotá, D.C., a los

23 JUL 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LENÍN ALFONSO VIZCAÍNO SIERRA
VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL

Proyectó:

Tatiana Rodríguez Oviedo

Profesional Universitario

Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:

Daniel Alejandro Olaya Cardona

Coordinador (E) Grupo de Zonas Francas

Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:

María Alejandra González Buitrago

Abogada - Contratista

Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:

Ludys Esther Rodríguez Angulo

Directora

Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:

Gloria Elizabeth Arango Builes

Abogada - Contratista

Viceministerio de Desarrollo Empresarial

Aprobó:

Mónica Fernanda Yajaira Leonel Martínez

Jefe Oficina Asesora Jurídica